



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdepartamento Clasificación  
Dirección Nacional

REG. N°s.: 42424, de 11.07.11 y 4963, de  
24.01.12.  
R-496-11 Clasif.

## Resolución N° 615

Expediente de reclamo N° 036, de 13.04.10, de  
la Aduana Metropolitana.

DI N° 4060426646, de 12.01.10.

Cargo N° 577, de 16.02.10.

Resolución de primera instancia N° 270, de  
13.05.11.

Fecha de notificación: 18.05.11.

Valparaíso, 24 MAYO 2013

### Vistos:

Estos antecedentes y apelación a sentencia de primera instancia.

### Considerando:

Que se reclama la denegación del TLC Chile-USA, en DI del epígrafe, a fs dos (2), por cuanto el fiscalizador, en la etapa de aforo documental, consideró que el "certificado de origen presentado como respaldo para acuerdo comercial entre Chile y Los Estados Unidos de Norteamérica, posee fecha de aceptación anterior a la fecha de la factura comercial, la fecha de certificación corresponde a 07.01.2010 y la fecha de facturación a 08.01.2010.", procediendo a la formulación del cargo N° Cargo N° 577, de 16.02.10, a fs uno (1).

Que el Despachador alega en su defensa, a fs cuarenta y siete (47), que entre su representado y el proveedor acordaron, por facilitación de procedimientos, hacer uso del mecanismo contemplado en el Artículo 4.13, numeral 3<sup>1</sup> de este Acuerdo.

Que este tribunal decretó oficiar al Departamento de Asuntos Internacionales, Departamento que informa, mediante Oficio Ordinario N° 1156, de 24.01.12, que la vigencia de los certificados de origen en general, es de cuatro años<sup>2</sup>. También se puede establecer un período de importación acotado a una etapa por el emisor del certificado, obligando a efectuar las importaciones dentro del período especificado, procedimiento que fue el adoptado entre proveedor e importador, como se señalara en considerando anterior.

Que, concluye el informe, el certificado surte efecto desde la fecha de su emisión, no cubriendo períodos anteriores o más allá de la fecha señalada en el recuadro pertinente o de los cuatro años, contados desde su fecha de emisión, tratándose de

<sup>1</sup> 3. Cada Parte dispondrá que el certificado de origen pueda amparar la importación de una o más mercancías o varias importaciones de mercancías idénticas, dentro del período especificado en el certificado.

<sup>2</sup> Capítulo 4, Artículo 4.13, N° 4.





Servicio Nacional de Aduanas  
Subdepartamento Clasificación  
Dirección Nacional

un solo envío. También hace notar que las facturas de venta no tienen vinculación con los plazos de vigencia de los certificados de origen.

Que en consecuencia, cubriendo el certificado de origen, a fs cuarenta y dos (42), el período desde el 01.01.2010 hasta el 31.12.2010 y, encontrándose aceptada la DI N° 4060426646 el 12.01.10, esto es, dentro del plazo de vigencia del certificado, es procedente dejar sin efecto el cargo formulado, confirmando la aplicación del TLC Chile USA.

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los Artículos 125° y 126° de la Ordenanza de Aduanas.

**Se resuelve:**

Revocar sentencia de primera instancia.  
Dejar sin efecto cargo N° 577, de 16.02.10.

Anótese y Comuníquese

**Juez Director Nacional**

RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**Secretario**

AAL/GJP/ESF/RJP/rjp  
06.02.12



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Metropolitana**  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

270

**RECLAMO DE AFORO N° 36/ 13.04.2010**

**RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

Santiago, a trece de Mayo del año dos mil once.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Gonzalo Espinosa R., en representación de los Sres. JOHNSON Y JOHNSON DE CHILE S.A., R.U.T. N° 93.745.000-1, mediante la cual reclama el Cargo N° 577 del 16.02.2010, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal N° 4060426646-9, de fecha 12.01.2010, Parcial 1/2, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que se reclama la falta de aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos de América, establecido por Decreto del Ministerio de RR.EE. N° 312/31.12.03;

2.- Que, se declaró en la citada DIN, quince bultos con 3.438,45 KB, conteniendo reactivos químicos y otros productos, con un valor Fob US\$ 105.276,49 y Cif US\$ 116.120,48, con 0% ad-valorem, mercancías amparadas por Facturas N°s. 9020191159, 902091163, 902091161 y 902091160, todas de fecha 08.01.2010, acogiéndose al Tratado de Libre Comercio Chile - U.S.A.;

3.- Que, la Denuncia N° 175828, de 14.01.2010, deniega los beneficios del Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos de Norteamérica, por cuanto en la revisión documental de los antecedentes, el Certificado de Origen presentado como prueba de origen, se encuentra emitido con fecha 07.01.2010, fecha anterior a la facturación que corresponde al 08.01.2010;

4.- Que, el recurrente en su presentación de reclamación señala, que su representado, es un cliente habitual del proveedor de la mercancía objeto de la importación, acordaron, por facilitación de procedimientos, hacer uso del mecanismo contemplado en el Numeral 5.1.3. del Acuerdo, que posibilita que el certificado de origen pueda amparar la importación de una o más mercancías o varias importaciones de mercancías idénticas, dentro del período especificado en el certificado;



Av. Diego Aracena N° 1948.  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2955200  
Fax (02) 6019126

5.- Que, agrega el Despachador, que el certificado de origen que ampara la presente importación fue emitido con fecha 07.01.2010, amparando diversas importaciones de productor similares al solicitado a despacho, dentro del período de tiempo comprendido entre el 01.01.2010 y el 31.12.2010, en tanto la factura comercial correspondiente a la operación observada fue emitida con fecha 08.01.2010, resulta de toda evidencia y lógica, que su utilización a los fines de hacer uso de los beneficios de ese Acuerdo Comercial es totalmente legítimo, no vulnerando normativa alguna, por estar la factura comercial correspondiente emitida dentro del período de vigencia del referido certificado, permitiendo su utilización en diversas oportunidades, dentro del período consignado en el propio certificado, motivo por el cual solicita dejar sin efecto el cargo formulado;

6.- Que, el Fiscalizador señor Nelson Calderón I., señala que analizados los descargos efectuados por el recurrente, la denuncia y el cargo fueron formulados conforme a la normativa aduanera vigente sobre esa materia, por cuanto, el Tratado Chile - U.S.A., contempla la facilitación de certificar ciertas mercancías idénticas en un período determinado de tiempo, conforme al numeral 4.13.3 del acuerdo, no es menos cierto, que dicha certificación debe cumplir ciertas características no consideradas en la importación impugnada, por cuanto el Certificado de Origen señala expresamente que la certificación corresponde a las mercancías individualizadas en las Facturas 902091159, 902091160, 902091161 y 902091163, todas facturadas con fecha 08.01.2010, fecha posterior a la emisión del certificado, por lo tanto resulta improcedente aceptar lo solicitado por el Despachador;

7.- Que en resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que el Certificado de Origen se encuentra emitido conforme a las instrucciones del Oficio Circular 343, de fecha 29.12.2003 y/o a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos de América, a que fue notificada mediante Oficio N° 947, de fecha 30.09.2010;

8.- Que, conforme a las instrucciones de llenado del certificado de origen, el campo 2 (período que cubre) indica que debe completarse ese campo si el certificado ampara varios embarques de bienes idénticos, que son importados por un período específico, "**Desde**" es la fecha desde la cual el certificado será aplicable respecto del bien amparado por el certificado y "**Hasta**" es la fecha en que expira el período que cubre el certificado, ahora bien, el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y Estados Unidos no dispone en ninguno de sus artículos la exigencia de que el certificado de origen sea suscrito en la misma fecha o con posterioridad a la factura comercial, pero no es menos cierto, que el Certificado de Origen presentado, consigna las facturas N°902091159, 902091160, 902091161 y 902091163, todas de fecha 08.01.2010, documentos que amparan las mercancías del despacho DIN 4060426646-9/2010, por lo tanto, el citado certificado corresponde solo a esas facturas allí individualizadas;



9.- Que, teniendo presente las consideraciones vertidas, y analizados los antecedentes que forman el expediente, es de opinión de esta Tribunal no acceder a solicitado por el recurrente, y confirma el cargo formulado;

10.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

**R E S O L U C I O N**

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el Cargo N° 577, de fecha 16.02.2010 y la Denuncia N° 175828 del 14.01.2010, formulados a la Declaración de Ingreso N° 4060426646-9, de fecha 12.01.2010, consignada a los Sres. JOHNSON Y JOHNSON DE CHILE S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

Lo que

Art.

R. E.

7. A.

2. J.

2.

14.

3. J.

2.

14.



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Jueza Directora Regional  
Aduana Metropolitana

**Rosa E. López D.**

Secretaria

AAL/RLD

D:

ROP 04222/10 - 14263/10



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126